



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2020-00044-00

**Demandante:** Sebastián Romero González

**Demandado:** Concejo Municipal de Coveñas (Sucre)

**Medio de Control:** Nulidad Simple

Asunto: Auto que admite demanda

Revisada la demanda y verificado que se cumplen los requisitos legales para la admisión del medio de control impetrado, **SE DECIDE:**

**1°.- Admitir** la presente demanda que, en ejercicio del medio de control Nulidad Simple, presentó el señor **Juan Sebastián Romero González** contra el **Municipio de Coveñas- Sucre – Concejo Municipal.**

**2°.- Notificar** personalmente esta providencia al Municipio de Coveñas (Sucre); a través de mensaje de datos enviado a su dirección electrónica, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la misma se entienda surtida.

**3°.- Notificar** personalmente esta providencia al Concejo Municipal de Coveñas (Sucre); a través de mensaje de datos enviado a su dirección electrónica, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la misma se entienda surtida.

**4°.- Notificar** por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

**5°.- Notificar** personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público ante este despacho; a través de mensaje de datos enviado a su dirección electrónica, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, en concordancia con el artículo 199 del CPACA.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la misma se entienda surtida.

**6°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha en que se entienda surtida la última notificación electrónica del presente auto admisorio.

Para tales efectos, al momento de notificarse personalmente y en forma electrónica el presente auto admisorio a las entidades demandadas y al Ministerio Público, por secretaría enviar, copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF.

**7°.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a las entidades demandadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: [admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en copia escaneada y en formato PDF.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>1</sup>

**8º.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría INFORMESE la existencia del presente proceso a la comunidad del Municipio de Coveñas (Sucre) a través de la página web de la Rama Judicial, y de igual forma se ordena al MUNICIPIO DE COVEÑAS, de a conocer esta decisión y la existencia de este proceso, en el portal web de dicho ente territorial. Con miras de verificar el cumplimiento de lo ordenado, el Municipio de Coveñas, al momento de contestar la demanda deberá informar el trámite para tal efecto.

**9º.-** Téngase al Dr. **Marcos Javier Salazar Camargo**, identificado con C.C N° 1.103.102.376 y T.P N° 246.109 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo al poder que aparece a folio 22 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7d791bb7e31bf470eef56e248a10d364b9106ffeeb1b11edc02156c26473c14**

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A

Documento generado en 10/07/2020 07:26:57 PM